

Sesión del 13 de Noviembre de 1883.

Abierta con los H. H. Presidente, Guerra, Acosta, Ribadeneira, Lara, Tubar, Enríquez, Ovalles Salvador, Salazar (Luis A.), Andrade, Caamaño Flores, Campuzano, Ponce, Alvar, Berra (Luis H.), Yaca, Echeverría, Quesada, Barba Jijón, Nuto, Fernández, Montalvo (A.), Montalvo (J. J.), Saena, Lusarribain, Freire, Bandera Roman, Sobron, Cortés, Villaverde, Corral, Matute, Crespo E., Muro, Yagüez, Riosfrit, Escudero, Oyeda, Arinaga, Castro, Chara, Yagüez Parilla, Marín, Ventimilla, Valverde, Portilla, Cuevas, Venegas, Comacho, Aguirre Gado, Cárdenas, Andrade Marín, Morcira, Martínez Gallardo, Granbery, Vargas Torres, se leyó y aprobó el acta de la sesión anterior, dándose cuenta en seguida, con el oficio del Ministerio del Interior, con que acompaña el de la Gobernación de la Provincia del Oro, que pide se vote por la H. Asamblea la suma de Diez mil pesos para la conclusión del Camino de Pinas a Santa Rosa. Se mandó pasar a la Comisión de Obras Públicas.

Leyó, a continuación, un oficio de la Gobernación del Acahuasi, en el que se transcribe el de la Municipalidad del Cantón de Cuenca, que solicita la adjudicación de la Contribución subsidiaria para el fomento de la instrucción primaria y de las obras públicas de dicho Cantón. Se mandó pasar dicho oficio a las Comisiones unidas de Hacienda e Instrucción Pública.

Inevitablemente se leyeron los oficios de las Gobernaciones de Esmeraldas y del Guayas, acusándose, en el primero, recibo de la Circular de la H. Asamblea, sobre nombramiento de los primeros Magistrados interinos de la República, y comunicándose en el segundo la rescusa del Señor D. Agustín Coronel Mateu como Diputado suplente del Guayas, e indicando que el llamado a Subrogarlo es el Señor D. Carlos Mateu.

Se mandó archivar el primero de dichos oficios y llamar, en notitia del segundo al suplente del Sr. Coronel Mateu, por haberse declarado fundada su rescusa.

Se da lectura a las representaciones de los vecinos de la Parroquia del Sigüey, para que no se decreta la erección del Cantón de Tualaqueña; de D. Rafael Angulo para que se le indemnizen los perjuicios que le causó el ex General Ventimilla; de D. Rafael Valdez para que se exima ^{de} servicio militar a discentes jornaleros que se proponen destinar al Cultivo de la Caña; y de D. Mariano Silva que pide Cédula de Montepío

para los hijos del finado Comandante D. Darío Miranda; se mandó pasarlos a las Comisiones 1.^a de Legislación, 2.^a de Peticiones, 2.^a de Legislación, y de Guerra, respectivamente.

Continuando el debate del proyecto de Constitución, y leídos los artículos 60. y 61, pasaron a 3.^a discusión, sin observación de ninguna clase.

Leído el 62, el H. Salazar (Luis A.): hizo la indicación de que esa redacción principie de la siguiente manera: "Las Cámaras se reunirán para declarar o proferir la elección de Presidente y Vicepresidente de la República recibir el juramento de los altos funcionarios; admitir o negar su renuncia etc."

El H. Andrade Marín. — Que antes del artículo 62, se ponga como Precedido en estos términos: — "Las Cámaras se reunirán, al día siguiente de instaladas, para examinar si se ha infringido la Constitución. En caso afirmativo, una Comisión de la Cámara de Diputados deducirá la acusación respectiva, dentro de diez días, sin perjuicio de las atribuciones que competen a la Cámara de Diputados."

El H. Enriquez hizo la observación de que, reuniéndose ambas Cámaras para declarar si se ha infringido o no la Constitución, la del Senado no podía ser ya Jura en la Causa, puesto que había emitido anticipadamente su opinión; a lo cual replicó el H. Andrade Marín, que no podía excusar el inconveniente anotado por el proponente, puesto que el examen del Congreso debía ser en general y el del Senado sobre la infracción en especial. Con las anteriores indicaciones pasó el artículo a 3.^a discusión.

Leídos los artículos 63 y 64, pasaron a tercer debate, sin ninguna observación. Con el primero, y el segundo con la del H. Andrade Marín de que la declaración de haber lugar a formación de Causa equivale al auto motivado; por lo cual debe variarse la redacción del artículo para que no haya confusión en sus términos, substituyendo a la palabra ocurrencia la de formación de juicio.

Puesto a debate el artículo 65, el H. Hernandez pidió que el último período de la primera parte de este artículo se coloque en el 67; a lo cual se opuso el H. Borja (Luis H.), manifestando que el artículo 65 tiene por objeto asegurar la independencia del Poder Legislativo, mientras que el 67 se refiere a las incapacidades para los senadores y diputaciones.

Hecha por el H. Salazar (Luis A.) la indicación de que después del artículo en debate se ponga el 45 del proyecto particular, pasó aquel a tercera discusión.

Leído el artículo 66, se hicieron por los H. Borja (Luis H.) y el Señor Presidente las siguientes indicaciones: que termine la redacción en el

primer periodo del artículo, y que se establezca solo por dos años la duración del empleo de los Senadores y Diputados, debiendo cesar en su totalidad, y poder ser reelegidos.

Leído el artículo 67, se hicieron por los H. H. Andrade Marin, Vellauri y Montalvo (H. G.), respectivamente, las siguientes indicaciones: "Primera, que el impedimento de que habla el artículo, sea no solo para el que ejerce actualmente jurisdicción en la Provincia que lo elige, sino también para el que la ha ejercido en los seis meses anteriores a la elección"; "Segunda, que el ejercicio de la jurisdicción Municipal, sea también motivo de impedimento"; y "tercera, que el artículo en debate termine con las palabras: en toda ella, refiriéndose a la Provincia, a fin de que se entienda que el ejercicio de la jurisdicción en un solo Cantón o Parroquia no es motivo suficiente de impedimento para ostentar el Cargo de Senador o Diputado. Con estas indicaciones, pasó el artículo a tercera discusión.

Puestos a debate los artículos 68 y 69, pasaron también a 3ª discusión, sin ninguna observación el primero, y el segundo con la de que se suprima (hecha por el H. Crespo E.) y la de que se reemplace la palabra una por alguna, a fin de que no haya confusión en la redacción. Esta modificación fue insinuada por el H. Flores, con apoyo del H. Andrade Marin, que fue quien observó la necesidad del artículo, tal como se encuentra redactado.

El H. Salazar (Luis A.) pidió que, a continuación del artículo 69, se colocara el 4º del proyecto particular.

Leído el artículo 70, inciso por inciso, pasaron todos a tercera discusión, con las siguientes indicaciones hechas por los H. H. Tana, Riquelme (Luis H.), Salazar (Luis A.), Andrade Marin, Flores y Bandera, respectivamente: Primera, que después del inciso 4º del artículo en debate, se coloque la atribución Cuarta del artículo 50 del proyecto particular; Segunda, que el mismo inciso 4º del artículo en debate se divida en dos partes, comprendiendo, la una, la facultad de establecer impuestos, y la otra, la de contratar deudas sobre el Crédito público; Tercera, que al inciso 5º se le agregue la autorización al Ejecutivo para contratar empréstitos sobre el Crédito público; Cuarta, que se hagan extensivos los amnistías e indultos generales y particulares a los delitos militares, a más de los políticos y Comunes de que habla el inciso 16; quinta que a los Caminos y Canales de cuya apertura trata el inciso 20 se le añada el calificativo de Nacionales, para que pueda distinguirse de los Provinciales a que se refiere el mismo inciso; sexta, que al inciso 20 se le

añada, Como Corolario, la atribucion de fomentar la inmigracion extranjera, dictando las leyes del Caso; y Sextima, que a la ley Cases, nueva eleccion de Presidente de la Republica, prevista por el inciso 21, se añada el Caso de enfermedades habituales.

Puesto a debate el artículo 71, el H. Carral hizo la indicacion de el Crédito o el daño cuya indemnizacion se decreté por el Congreso, mediante sentencia definitiva expedida por el Poder Judicial.

El H. Crespo pidió que, a continuacion del artículo en debate se añada la prescripcion de que corresponda al Congreso designar las personas que deban ser presentadas para Obispos, conforme al Concordato.

El H. Matovelle observó que la indicacion del proponente era opuesta al referido Concordato.

El H. Salazar (Luis A.) que, al reglamentarse el ejercicio del derecho de Patronato, se estableceria la forma de las presentaciones de los Obispos y que, por consiguiente, no tenia objeto la indicacion del H. Crespo formal.

El H. Ylles, corroborando lo expuesto por el H. Salazar, añadió: que es tan cierta e evidente la facultad que tiene el Ejecutivo para hacer las presentaciones de Obispos, en ejercicio del Patronato, que cuando el que habla tuvo que entenderse con el Cardenal Antonelli para obtener la aquiescencia de la Santa Sede a la ley de Patronato sancionada por el Gobierno del Ecuador, en virtud del Concordato celebrado en 1882, su Eminencia, el referido Cardenal Antonelli, no opuso ningun reparo a las prerrogativas del Gobierno ecuatoriano, al cual, el que habla representó entonces cerca de la Santa Sede, como Ministro Plenipotenciario.

El H. Chaves, aludiendo a la indicacion hecha por el H. Crespo dijo: que no debia dejarse al Ejecutivo el ultimo recuento de la lista, que es la Consistencia, poniendo en sus manos la facultad de nombrar prelados que no cumplan con los deberes de su elevado y augusto ministerio.

Leidos los artículos 72, 73, y 74, pasaron a tercera discusion, con solo lo indicado, respecto del primero, por el H. Andrade Marin, sobre que se le agregue la palabra decretos despues de la palabra leyes, y que se haga comprensiva en disposicion respecto de la iniciativa de la Corte Suprema, no solo a la administracion de justicia, sino tambien a la de sus intereses. Paso igualmente a 3ª discusion el artículo 75, con lo indicado por el H. Ubalde de que sea subrogado-

por el 55 del Proyecto Particular.

Puesto a debate el artículo 76, el H. Borja (Luis G) observó la inexactitud de su redacción, indicando que debía reformarse esta en el sentido de que el precepto de ley que fuese aprobado por ambas Cámaras debe pasar al Ejecutivo para su sanción.

Leídos los artículos 77 y 78, pasaron a 3.^a discusión, sin observación de ninguna clase.

Puesto a debate el 79, el H. Andrade Marin observó, que no se había permitido el Caso de que el Ejecutivo se negara, por Capricho o por Cualquiera otro motivo, a dar su sanción a la ley, como había ocurrido con el ex-general Veintemilla; por lo que era menester atribuir al Congreso la promulgación de las leyes, de no verificarla el Ejecutivo.

El H. Flores — Que, al adoptarse la indicación hecha por el H. preopinante, resultaría una contradicción entre el precepto Constitucional y el del Código Civil que, en su art.^o 6.^o, manda que la promulgación de las leyes se haga por el Presidente de la República.

El H. Borja (Luis G) — Que el inconveniente anotado por el H. Andrade Marin se subsana, no concediendo al Congreso la facultad de promulgar las leyes hechas por el mismo, sino haciendo efectiva la responsabilidad del Ejecutivo que se niegue al cumplimiento de su deber: que el Caso ocurrido con el gobierno de Veintemilla no puede servir de pretexto para consignar en el Código Fundamental una disposición refractaria, no solo del Código Civil, sino también de los principios de la Constitución; y esto, por solo prevenir un Caso que no se repetirá en el Ecuador, y decir, el advenimiento de un gobierno como el de Veintemilla, que no fue tal gobierno, sino una Cueda de ladrones.

Replicando el H. Andrade Marin, dijo: que el juzgamiento del Ejecutivo que se negará a la promulgación de una ley, no subsanaría el inconveniente; fuese que siempre quedaba la ley sin cumplimiento, lo cual, tratándose de una muy importante, sería de gravísimas trascendencias. Con las anteriores indicaciones, pasó el artículo a 3.^a discusión.

Leídos los artículos 80, 81, 82, y 83, pasaron también a 3.^a discusión, con las observaciones hechas, respecto del último, por los H. H. Borja (Luis G) y Presidente, relativas, la primera a que se sustituya la palabra promulgación por ejecución, y la segunda a que se suprima la Consulta a la Corte Suprema, por cuanto se le distrae en sus funciones propias, atribuyéndole actos legislativos; no siendo tampoco racional ni conveniente que a una Corporación, compuesta solo de sus miembros, se atribuya la revisión de los actos del Cuerpo Legislativo, que se compone, en su mayor parte, de personas ilus-

Trada y Competentes.

Puestas a debate los artículos 84, 85, 86, y 87, pasaron a tercera discusión con las indicaciones hechas por los H. H. Andrade Marin y Enrique relativos, la primera, a que se reforme la redacción, pues se hablaba el verbo sin sujeto determinante, y la segunda, a que, al mencionado en 81, se añada la siguiente prescripción: "Que no serán las leyes obligatorias sino después de promulgadas conforme a la misma ley."

Puestas a debate los artículos 88, 89 y 90, pasaron a tercera discusión con las indicaciones hechas por los H. H. Vellauri y Salazar (Luis A), de que la sección 1ª del título 7º del proyecto de la Comisión, sea reemplazado por la sección 1ª título 7º del proyecto particular, y que el artº 89 sea subrogado por el 54 de la Constitución de 1869.

Leídos los artículos 91 y 92, pasaron a 3ª discusión, con las indicaciones hechas por los H. H. Salazar (Luis A) y Flores sobre que se enseñe alguna disposición que prevenga el caso de que la falta temporal o absoluta o Presidente o Vicepresidente de la República ocurra antes de la reunión del Congreso. El H. Flores hizo presente que, por una falta igual en la Constitución de los Estados Unidos de Norte América, no hubo quien ejerciera el Poder Ejecutivo durante los dos meses que sobrevivió el Presidente Garfield al atentado de Guitan; por cuya razón, era menester aceptar el precepto de la Constitución de 1869, que previene el caso y que ha sido indicado por el H. Salazar (Luis A); lo cual puede también con seguirse atribuyendo al Consejo de Estado la calificación de los motivos de la vacancia de la Presidencia.

Leídos los artículos 93 y 94, pasaron a tercera discusión, con las indicaciones hechas por los H. H. Andrade Marin y Flores, para que se restrinja a dos años (según el primero) el período presidencial, y no pueden ser elegidos (según el segundo) los parientes inmediatos del Presidente, obligándose a éste a salir del territorio de la República, concluido su período, y a constituir un apoderado para que responda a los cargos que contra él resultaren. Fundó esta última indicación el H. Andrade Marin, en la circunstancia de que es la presencia del magistrado es parte la que retarda o dificulta su juramentado.

Puestas a debate el artículo 95, pasó a tercera discusión, con la indicación hecha por el H. Vellauri de que se lo sustituya con el artículo 123 del proyecto particular.

Leído a continuación el artículo 96, inciso por inciso, pasaron todos a tercera discusión, con las siguientes indicaciones hechas por los H. H. Alvarez, Hernandez, Presidente, Borge (Luis G.), Flores Andrade Marin

Enriquez: primera, que para la sanción de las leyes establecida por el inciso 1º se señale el plazo de ocho días; segunda, que se haga la división de los deberes y atribuciones del Ejecutivo; tercera, que a las atribuciones del Ejecutivo señaladas en el artículo que se discute, se añadan las establecidas en los incisos 4º 5º y 16 del artº 81 del proyecto particular; Cuarta que se suprima el inciso 17º, por cuanto la República no puede salvarse sino suprimiendo las pensiones de los militares que no se encuentran en actual servicio; quinta, que se atribuya al Senado la facultad de aprobar los tratados de paz; sexta que en el inciso 17º se haga extensiva, a los Ministros de Estado, la disposición relativa al Gobierno por cuya orden se hubiese cometido la infracción de que habla la última parte del referido inciso; séptima, que se suprima el inciso 17º, por peligrosas en manos del Ejecutivo la facultad del perdón y de la Conmutación, facultad que, si hubiese necesidad de Conservarla, sería mejor atribuíta a la Corte Suprema de la República; octava; que el inciso 17º sea reemplazado por el 21º del artº 81 del proyecto particular; y novena; que se añada un inciso imponiendo al Poder Ejecutivo el deber de hacer ejecutar las sentencias del Poder Judicial.

Puestos a debate los artículos 97, 98, y 99, se ordenó pasarlos a tercera discusión, con las siguientes indicaciones hechas, al primero, por los H. H. Salazar (Luis A) y Borja (Luis H); que se suprima la distancia de vecho leguas y se fije en uno, a fin de que el Ejecutivo no pueda quedar en actualidad por ausencia del que lo ejerce, como ha sucedido con algunos Gobiernos anteriores.

Presentado a discusión el artº 100, después de leídos todos sus incisos como por una, pasó a tercera, previas las siguientes indicaciones hechas, por los H. H. Presidente, Hernandez, Borja (Luis H), Flores, Salazar (Luis A), Andrade Marín, Moreira y Camacho: primera, que el inciso 1º del artículo en debate sea reemplazado por la atribución 22º del artículo 81 del proyecto particular; segunda, que al inciso 3º se le suprima en segundo periodo por innecesario; tercera, que se suprima todo el inciso 3º, por que se tienta la probidad y la honradez del Poder Ejecutivo concediéndole la facultad de negociar empréstitos voluntarios, sin limitación alguna; Cuarta, que se suprima, en el inciso 5º la expresión latina ipso facto y se la reemplace con la Castellana de hecho; quinta, que se suprima la Cuidad de Esmeraldas entre los lugares exceptuados para el Confinio; sexta, que se prohiba al Ejecutivo Confinar en el interior a los habitantes del litoral; séptima, que la anterior prohibición dure mientras no haya ferrocarril que comuniquen el interior con el litoral; octava, que se enmiende la redacción del inciso 6º, haciendo extensiva la facultad de arrestar a los indiciados de favorecer una Conmoción interior; novena, que después del inciso 9º del artículo que se discute,

se interale el art. 92 del proyecto particular; y décima, que se prohiba al Ejecutivo disponer de los depósitos judiciales.

A. Continuación y surra puestas a debate los art.º 101 y 102, y pasaron a tercera discusión, con la indicación del H. Morcira de que se prohiba al Ejecutivo delegar las facultades extraordinarias.

Leídas los artículos 103, 104, 105, 106, 107, 108 y 109, pasaron todos a 1.ª era discusión, con las siguientes indicaciones hechas por los H. H. Sr. Llanar (Luis A), Presidente y Chaves: primera, que al artículo 103 se añada que, "la ley determinara los deberes y atribuciones de los Secretarios de Estado y organizará los respectivos Secretaríos"; segunda, que el artículo 104, sea reemplazado con el 95 del proyecto particular; y tercera que se adopte en Sesión de los Ministros Secretarios de Estado el art. 98. del proyecto particular.

Puestas a debate el art.º 110, el H. Camacho dijo: que no comprendía razón por la cual se excluía a los Ministros de Estado de contribuir con su voto al ajuste de los empréstitos voluntarios; a lo cual contestó el H. Ponce diciendo: que la razón era muy obvia, pues hallándose los Ministros bajo la dependencia inmediata del Presidente de la República, carecían de verdadera independencia para obrar en contradicción con los acuerdos y resoluciones de éste.

El H. Borja (Luis H), corroborando los conceptos del H. Ponce, añadió que, estando destinado el Consejo de Estado para fiscalizar al Ejecutivo hacer que cumpla con sus deberes, hay grave inconveniencia en que aquel Honorable Cuerpo se componga de agentes del mismo poder. Ya conducta debe ser supervigilada.

Opinando en el mismo sentido el H. Alvares, dijo: que, para obviar el inconveniente observado por los proponentes, y a fin de que no presaliera en el Consejo de Estado el voto de los Ministros, debía aumentarse a cinco el número de los miembros Ciudadanos de libre elección del cuerpo.

Leídas, en seguida, los artículos 111 y 112, los cuales pasaron a tercera discusión; con la indicación hecha al primero por el H. Presidente de que sea obligatoria para el Presidente de la República la consulta al Consejo de Estado, para el ejercicio de las facultades detalladas en dicho artículo. Con lo cual, y por ser avanzada la hora, se mandó levantar la Sesión.

El

Presidente.
Francisco J. Salazar

El Secretario
Vicente Par

El Secretario
Sp. Padernic